



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Gobierno eclesiástico del obispado de Osmá. =Sede vacante.= Nos el doctor D. Pedro Vinuesa, presbítero, canónigo doctoral más antiguo de la santa iglesia catedral de Osmá, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el Ilmo. Sr. presidente y cabildo de la misma sede episcopal vacante, con real aprobación.

Hallándonos competentemente autorizados con las facultades apostólicas consignadas en el Breve que con fecha 1.º de diciembre del año próximo pasado de 1845, accediendo a nuestras pæces, se dignó dirigirnos la Santidad de Gregorio XVI (Q. E. P. D.), y que ha merecido de la munificencia de S. M. (Q. D. G.) el *exequatur regium* para el nombramiento de 12 examinadores pro-sinodales que han sido aprobados por el Ilmo. cabildo de esta santa iglesia, a fin de proceder a la celebracion del concurso general y provision de las parroquias vacantes en esta diócesis, hacemos saber a todas las personas a quienes lo contenido en este edicto toque ó tocar pueda en cualquiera manera, como en este obispado se hallan vacantes los curatos de

primero y segundo ascenso, término y beneficios de sacramentos siguientes:

Matanza, Recuerda, Fuentecen, Campillo, Réznos, San Pedro de la iglesia colegial de Soria, Oyales, Castrillo de la Reina, Abejar, Badocónes, San Juan del Monte, Casarejos, Atanta, Gomara, Fuentelmonge, San Ginés de Rejas, Piquera, Inés, el Cubo de la Solana, Soto de San Esteban, Peñalva de idem, Valdanzo, Almenar y otros, con los demás que vacaren en todo el presente año, ó quedaren vacantes por derecho de resultas, los cuales se han de proveer conforme al Santo Concilio de Trento, leyes sinodales, usos y costumbres de esta diócesis, por concurso general de oposicion, al que serán admitidos los naturales de este obispado y los extra-diocesanos que no sean de obispados de rigurosa patrimonialidad, con arreglo a la real cédula de S. M. de 23 de enero y real resolución de 13 de junio de 1799, previos egercicios escolásticos de media hora de lección, con otra media de defensa, y dos argumentos de a cuarto de hora cada uno, dando los puntos de 24 horas a los teólogos por el Catecismo romano de San Pio V, y a los canonistas por las decretales de Gregorio IX; sufriendo ademas otra media hora de exámen en materias morales.

Asimismo hemos tenido a bien disponer que los párrocos y presbíteros que gustaren hacer la oposicion a moral hagan el ejercicio de

una hora de examen en matetias morales, media hora de Doctrina cristiana, y la version de un punto del idioma latino al castellano. A este fin les citamos para que dentro de 40 dias, que correrán desde el dia 23 del corriente hasta el 31 de agosto, ambos inclusive: comparezcan en este gobierno eclesiástico por sí mismos ó por procuradores à hacer oposicion à dichos beneficios curados, y ser examinados por los jueces que se nombraren; advirtiendole que no serán admitidos al concurso los opositores que no sean naturales de estos reinos ó naturalizados legitimamente en ellos; los que hayan renunciado curato en esta diócesi; y finalmente los que no se hallen adornados de todas las circunstancias que se requieren, ó tengan cualquiera inhabilidad conforme à derecho. Todos los opositores han de presentar en la secretaria de cámara de este gobierno eclesiástico la fe de bautismo legalizada, sus títulos de órdenes, los de los curatos que hayan obtenido, certificaciones de cursos ganados, y grados de literatura; y los que no fueren de este obispado letras testimoniales y comendaticias de sus ordinarios, con documentos que acrediten que en sus diócesis son abiertos los concursos para los de esta, à los cuales prevenimos tambien que en igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de esta de Osma conforme à equidad y justicia. Con los referidos requisitos, y no de otra manera, les serán admitidas sus oposiciones en el expresado término de 40 dias, que preciso y perentorio les señalamos, pasado el cual, hechos los egercicios literarios y demas diligencias correspondientes, se procederà à la provision de cada uno de dichos beneficios curados en el opositor que se conceptuase mas digno, vista la censura de los examinadores, y atendidas las circunstancias. Los opositores párrocos de este obispado comparecerán personalmente en los ocho dias primeros siguientes à los 40 de este edicto, à fin de proceder à la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias; y no verificándolo, les parará todo perjuicio, sin que les aproveche haber firmado la oposicion. A los nuevos opositores, à fin de evitarles gastos con su permanencia en la capital del obispado, se les avisará por medio de sus procuradores para que se presenten en tiempo oportuno.

Y para que llegue à noticia de todos mandamos librar el presente edicto firmado por nos, sellado con el de las armas capitulares de esta santa iglesia, y refrendado del infrascrito secre-

tario de cámara y gobierno en la villa del Burgo de Osma à 11 de julio de 1846.—Doctor, don Pedro Vinuesa.—Por mandado del señor gobernador, doctor D. Francisco de Paula Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

D. Salvador Marin Baldo, vice-presidente de la junta de comercio de la provincia, y alcalde constitucional de esta capital por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: que habiendo resuelto el ayuntamiento de esta capital establecer en ella el alumbrado público por medio del gas, despues de haberse ocupado largo tiempo en el examen de los medios mas adecuados para llevar à efecto un proyecto que tantas ventajas debe producir à este vecindario, ha convenido en contratar dicho servicio bajo las bases que se espresan à continuacion, acordando su publicacion para que las personas ó compañías nacionales ó extranjeras que quieran tomarlo, à su cargo puedan hacer sus proposiciones ó mejoras, que dirijan à esta presidencia en pliegos cerrados hasta el 25 de agosto próximo, en cuyo dia se admitirán las que mas ventajas ofrezcan sobre las acordadas, previniéndose que no se tendrá por válida ni se admitirá ninguna propuesta que no venga garantida por certificacion en forma que acredite haberse depositado por el proponente en cualquiera de los Bancos nacionales la cantidad de 20,000 rs. vellon, que le será devuelta tan luego como fuese desechada ó admitida y escriturada formalmente, quedando à favor del ayuntamiento si por cualquier evento faltase el proponente à las obligaciones que haya contraido en virtud de su propuesta.

Bases.

Artículo 1.º El ayuntamiento de Murcia se obliga à proporcionar con la conveniente anticipacion, dentro ó fuera de la capital ó sea alrededor de sus muros, el terreno necesario para construir la fábrica del gas, el cual será elegido por el contratista y pagado en el acto, previa la necesaria tasacion.

2.º El contratista se obliga à construir à su costa en el terreno que se fije, de comun acuerdo, un edificio y fábrica de gas para el alumbrado de esta ciudad, procurando que ambos con sus almacenes y demas servidumbres se hallen bajo las reglas de seguridad y policia establecidas por ordenanza.

3.º El ayuntamiento se obliga á solicitar del gobierno de S. M. que los derechos de introducción que pagan los útiles, enteros y aparatos necesarios para establecer la fábrica y dar el alumbrado público, sean iguales á los que se hayan exjido y exijan á dichos artículos con el mismo objeto en Barcelona y Valencia.

4.º El contratista se obliga á proveer y colocar á su costa todos los aparatos, tubos de hierro colado y de plomo, faroles, candelabros, repisas y pescantes que se necesiten para el alumbrado público, pintándolos, conservándolos y reponiéndolos para que siempre se hallen en el mejor estado: dichos candelabros y faroles se fijarán en los puntos que se le designen en las calles y plazas por donde pase la línea principal de tubos.

5.º Las cañerías serán de hierro colado las generales, y de plomo ó hierro los ramales.

6.º Será de cuenta del contratista abrir las zanjas y demas trabajos necesarios para colocar los conductos, y el de reponer al estado anterior el empedrado y losas que mueva, como asimismo las paredes exteriores de las casas sobre las que deban embutirse los ramales. Todos estos trabajos se harán con conocimiento y de acuerdo de la comision y arquitecto titular de la ciudad, sin que bajo ningún concepto se perjudiquen las madronas, husillos, cañerías y demas servidumbres públicas y particulares de cualquiera clase que sean, bajo su responsabilidad, y la obligación de indemnizar los daños que causare.

7.º Los faroles, repisas, pescantes y candelabros serán de una forma elegante y moderna, iguales á los que actualmente se usan en Paris y Londres, para el alumbrado público del gas.

8.º El contratista tendrá un repuesto de 50 faroles cuando menos de los del alumbrado con aceite, para ocurrir en el momento á cualquiera falta que se notare; y en el caso de no cumplir la obligación de alumbrar la ciudad durante la noche, ó en parte de ella por medio del gas incurrirá en la multa de doble valor de la cantidad que debe satisfacerle el ayuntamiento.

9.º La falta que se refiere en el anterior artículo deberá ser probada, si el servicio estuviere perfectamente desempeñado, exceptuándose tan solo los casos de fuerza mayor, en los cuales deberá sustituirse el alumbrado de aceite.

10. El contratista queda obligado á dar luz de gas dentro de un año, contado desde el dia en que se halle en posesion del terreno donde deba construirse la fábrica, comprometiéndose á

canalizar y efectuar el alumbrado en la extensión de 5000 varas dentro de dicho plazo y las restantes en el año siguiente; todo lo cual se verificará por los puntos, calles y plazas que se designen por el ayuntamiento.

11. El ayuntamiento interpondrá su mediación para que no se paralice por autoridad alguna ó particulares los trabajos de la empresa; y en el caso de sufrir algun entorpecimiento se tendrá este en consideracion para aumentar sobre los plazos el número de dias suficientes á compensar los de la obligación contraida.

12. Desde el momento en que tenga efecto la condicion 10.ª quedará á cargo del contratista el alumbrado público de aceite bajo las condiciones que se halla contratado actualmente, y debe ser reemplazado sucesivamente por el gas.

13. La sustancia para extraer el gas será de aceite de oliva pero si se descubriese otra materia que diese tan buen resultado, podrá la empresa emplearla siendo producto del pais, y sin ocasionar perjuicio á la luz; ni mal olor, procurando que aquella despida una llama blanca, clara y perfecta con cuyo objeto se guardará la mayor limpieza en los conductos bajo la multa establecida en el art. 8.º

14. La intensidad ó fuerza del mechero de gas será igual á la de una gran lámpara cárcel del núm. 1.º

15. El ayuntamiento formará las tablas fijando las horas en que diariamente se hayan de encender y apagar las luces del alumbrado público, y el contratista lo llevará á efecto bajo su mas estrecha responsabilidad y por medio de sus empleados.

16. El ayuntamiento recomienda á la empresa los actuales empleados en el ramo de alumbrado para que continúen exclusivamente á las órdenes de la misma.

17. El ayuntamiento pagará por cada mechero de gas el precio de 47/2 mrs. por hora, por todo el tiempo de la contrata, y su importe se totalizará y satisfará por mensualidades vencidas en moneda corriente de oro ó plata.

18. Si los aranceles de aduanas se modificaren respecto á los combustibles y quanto se emplea en la fábrica del gas, se modificarán en igual proporcion los precios del alumbrado.

19. El gas para los establecimientos y casas particulares será de la misma naturaleza que el del público, sin que pueda exceder su precio de un 20 por 100 sobre el de este; ni admitirse rebaja alguna al alumbrado público que no sea

extensiva al particular. En los establecimientos del ayuntamiento que se adopte el alumbrado de gas, se facilitará este por el contratista á los mismos precios que el alumbrado público.

20. La empresa proporcionará el alumbrado por gas á todos los habitantes de esta ciudad que vivan en las calles y sitios por donde pasen los conductos. Los que se hallen separados de dicha direccion podrán obtenerlo tambien á precios convencionales.

21. El ayuntamiento se obliga á no permitir durante 25 años, contados desde el dia que en se formalice este contrato otros tubos de conduccion de gas por las calles y sitios públicos que los de la empresa.

22. Fenecido el contrato, la fábrica y demas enseres son de la propiedad del contratista; pero si dicha corporacion quisiera tomarla por su cuenta tendrá derecho á ella y á dichos efectos á los mismos precios que costaron, ó á lo que realmente se estimen por tasacion de peritos nombrados por ambas partes.

23. Dos años antes que termine este contrato avisará el ayuntamiento al contratista su determinacion sobre prorogarlo ó concluirlo á su oportuno tiempo; y aceptada que sea por la empresa la determinacion del ayuntamiento, se entenderá acta formal de ella entre las partes en la forma legal competente.

24. Espirado que sea el término fijado para oír las proposiciones, se pasarán á la aprobacion del Sr. gefe superior político de esta provincia las que el ayuntamiento admita como mas ventajosas: obtenida esta se otorgará escritura formal del contrato, para lo cual se presentará el contratista por sí ó por persona apoderada legalmente, depositando á la seguridad de lo convenido en el Banco nacional de San Fernando la cantidad de 80,000 rs. en dinero efectivo, que se entregará al ayuntamiento como indemnizacion de los perjuicios que pueden habersele irrogado en el caso que se falte al cumplimiento de lo prescrito en la condicion 10.ª: dicho depósito volverá á poder de la empresa cumplida que sea la referida condicion.

25. La empresa queda sujeta á las leyes vigentes para los efectos de este contrato, tanto por lo que respecta á policía y salubridad, como en cualquier otro caso.

26. La misma satisfará al escribano que se encargue de la escritura el precio de ella, con el importe del papel sellado, derechos de hipotecas y cuantos gastos se originen al otorgamiento de

este contrato, con arreglo á las leyes.

27. Los contratistas se obligan á proporcionar al público todas las ventajas de los medios conocidos para la facilidad y mejor empleo del gas, con quantos adelantos se inventen en lo sucesivo que contribuyan á perfeccionar la hermosura de la luz.

Murcia 8 de julio de 1846.—Salvador Mazin Baldo.—José Maria Ballester, secretario.

Secretaria de la audiencia territorial de Albacete.

Hallándose vacante la relatoria que D. Canuto José Cañada desempeñaba en la sala primera de este superior tribunal, por haberse dignado S. M. trasladarle á igual plaza en la audiencia de Valencia, la sala de gobierno ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de 40 dias, contados desde esta fecha, á fin de que los abogados que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las audiencias, y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta secretaria dentro del mencionado término; en inteligencia que trascurrido que sea se dará principio á las oposiciones.

Albacete 13 de julio de 1846.—Nicolas del Castillo.

Se arriendan 234 fanegas de tierra, divididas en diferentes pedazos, en término de Getafe, á los pagos del Sendero Quemado, Valdelavieja, camino de la Torre, el de Toledo, Madrid, Buena-vista, Fuente de Mingato y otros, que llevan en arrendamiento Juan Benavente, Cándido Cerbera, Manuel Serrano, Gregorio Seseña y el menor hijo de Domingo Muñoz; y son propias del Excmo. Sr. duque de Noblejas, cuyo apoderado general admite proposiciones en la contaduría de S. E., calle del Lobo, núm. 27, hasta el 15 de agosto de este año; pues el nuevo labrador debe estar barbechando la mitad de las tierras que dejarán libres los actuales colonos.

MERCADO.

Madrid 26 de julio.

Trigo de 33 á 38 1/2 rs. fanega.

Cebada de 18 1/2 á 20 id. id.

Algarobas de 34 á 35 id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.